



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

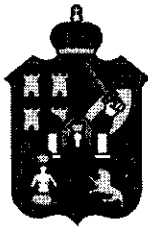
CE/2018/043

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS Y LA FECHA Y HORA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV:	Centro de Captura y Verificación
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
COTAPREPET:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/043

INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Elecciones
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
UNITIC:	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.



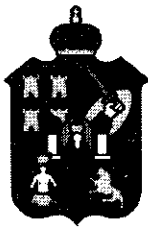
En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

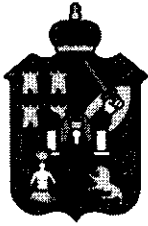
- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El primero de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

- IV. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, Diputados/as y Regidores/as en el Estado de Tabasco, en consecuencia, las Elecciones Locales Ordinarias tendrán verificativo el primero de julio del año citado.



C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

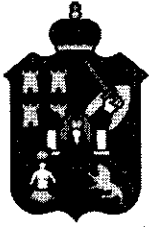
CE/2018/043

obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, deben regirse por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Comisiones permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:

"ARTÍCULO 113.

1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de **Organización Electoral y Educación Cívica**, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



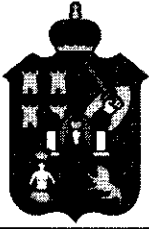
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/043

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
 3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
 4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
 5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado."
7. **Nueva integración de las comisiones permanentes y temporales.** Que como consecuencia del punto anterior en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/033, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el INE; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa; la Temporal de Género; la creación de las comisiones temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, así como la de Debates, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
8. **Atribución del Consejo Estatal.** Que el artículo 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal implementar y operar el PREPET, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. **Atribución del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, párrafo 2, fracción XIII de la Ley Electoral, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, establecer un



mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.

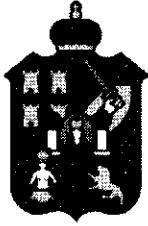
10. Carácter estrictamente informativo y preliminar del PREPET. Que el artículo 173 de la Ley Electoral, establece que.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

11. Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 129, numeral 1 y 139, numeral 1, de la Ley Electoral, los Consejos Electorales Distritales iniciaron sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria y los Consejos Electorales Municipales dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.

12. Atribución del Instituto Electoral de implementar y operar el PREPET. Que el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, dispone como atribución de los OPL, operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones





que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

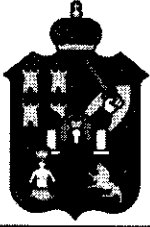
13. Reglamento. Que el artículo 336 numeral 1, del Reglamento, establece que las disposiciones relacionadas con las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREPET, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

14. Aprobación de la instancia que implementará y operará el PREPET. Que en sesión extraordinaria efectuada el veintitrés de diciembre del año dos mil diecisiete la Comisión, propuso al Consejo Estatal del Instituto Electoral, la instancia que implementará y operará el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciendo en su punto de acuerdo Primero, lo siguiente:

“**Primero.** Esta Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, propone al Consejo Estatal que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la UNITIC sea la instancia que implemente y opere el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.”

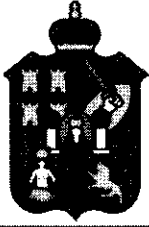
Propuesta que fue retomada por el Consejo Estatal y aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete al aprobarse el acuerdo CE/2017/065.

15. Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD). Conforme a lo establecido en el artículo 350 numeral 1 del Reglamento, los CATD son los centros oficiales en los



cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y constituyen las unidades básicas de operación del PREP, en las cuales se pueden realizar, además, actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

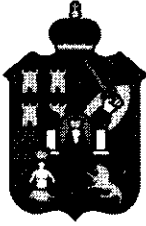
16. **Centro de Captura y Verificación (CCV).** Que en términos de lo establecido en el artículo 350, numeral 2 del Reglamento, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.
17. **Centro de Cómputo Estatal.** El Centro de Cómputo Estatal está conformado por personal de la Coordinación del PREPET y su función consiste en realizar los procesos de verificación, coordinación y en su caso también la captura de actas provenientes de imágenes transmitidas directamente desde las casillas. El cual cumple con las funciones de un Centro de Captura y Verificación (CCV).
18. **Aprobación del COTAPREP por el Consejo Estatal.** Que en sesión extraordinaria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, a propuesta de la Comisión, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/056 mediante el cual designó a los integrantes del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



19. **Circular número INE/UTVOPL/0675/2017.** Que el veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, se recibió la Circular número **INE/UTVOPL/0675/2017**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual, por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y en cumplimiento a la solicitud hecha por oficio INE/UNICOM/4525/2017, del Coordinador General de Servicios de Informática del INE, se remitieron los siguientes documentos:

- Tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar los Comités Técnicos Asesores de los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de las entidades que a continuación se señalan: Campeche, Colima, Chihuahua, Cd. de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en respuesta a al Circular INE/UTVOPL/0486/2017 y del oficio INE/UNICOM/3820/2017.
- **Modificaciones a la normatividad realizadas en materia de PREP (capítulo II, del Título III, del Reglamento de Elecciones y los anexos 13, 18.5 Y 18.10).**
- Formato de informe de avances mensual de las actividades de implementación del PREP.

En ese sentido, el Anexo 13, numeral 33, puntos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento, establece que para los fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros documentos, los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/043

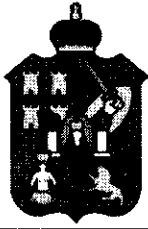
Actividad	Fecha y periodo
Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	Remitirse a más tardar el 15 de abril El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.
Proyecto del Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (<u>el número mínimo deberá ser de 3 por hora</u>).	Remitirse a más tardar el 15 de abril El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.
Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (<u>el número mínimo deberá ser de tres por hora</u>).	Remitirse a más tardar el 15 de abril El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.
Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	Deberá remitirse a más tardar el 15 de abril El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.

De igual forma el artículo 339 del Reglamento, en sus incisos g), h), i) y j), disponen que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

h) El número de actualizaciones por hora de los datos; ***el número mínimo deberá ser de tres por hora.***

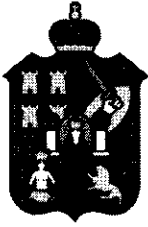




- i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; **el número mínimo deberá ser de tres por hora.**
- j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

20. Proceso Técnico Operativo. Que el Proceso Técnico Operativo del PREPET, aprobado mediante acuerdo número CE/2018/006, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, establece en su numeral 8 las siguientes fases:

- a. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREPET, en los CATD, cuya ubicación debe apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Estatal que para tal efecto se emita.
- b. **Digitalización.** En esta fase se realiza la digitalización mediante un escáner o aplicación celular móvil de las Actas PREPET.
- c. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREPET, a través de las terminales.
- d. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos asentados en la captura coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREPET, a través de las terminales.
- e. **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares debe iniciar según el acuerdo correspondiente, el domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREPET están a cargo del Instituto Electoral.
- f. **Cotejo de Actas.** Tiene por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos del Acta PREPET. El Cotejo se realizará comparando los datos de la página de publicación, preferentemente, con el Acta física que posee el CATD, o en su caso, con la imagen del Acta que ha sido publicada.
- g. **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREPET para su entrega al Vocal Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital o Municipal, que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/043

El acopio, digitalización y captura se llevan a cabo en los CATD, en tanto que la verificación se llevará a cabo en el CCE.

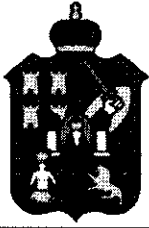
Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, el Coordinador de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien, a su vez informará a los integrantes del Consejo Estatal.

Por su parte el numeral 17 del referido Proceso Técnico Operativo establece que:

“17. Etapa de Publicación de Resultados. Una vez que cada una de las AEC haya sido validada, serán firmadas digitalmente para su envío de manera automática al servidor central y contabilizar los votos registrados y pasan asimismo al servidor Web de difusión. También se dispondrá de un área dentro del Instituto Electoral para Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mediante una sala de prensa, en dichos espacios podrán consultar los resultados publicados en el sitio web del PREPET.

Los datos que se **capturarán** serán los siguientes:

- a) La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Deberá ser de acuerdo a la hora local. De conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
 - I. Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía.
 - II. Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/043

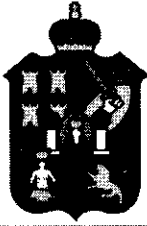
- III. Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
- IV. Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
- V. La imagen del Acta PREP;

Los datos a **calcular**, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- a) Total numérico de actas esperadas;
- b) Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- c) Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- d) Total de actas fuera de catálogo;
- e) El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- f) Total de votos por AEC, y
- g) Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir, los votos en casillas especiales, y
- h) Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique previo al cierre del PREPET.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los



siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

Tratándose de elecciones locales:

a) Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.

b) Elección de diputaciones locales:

Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.

Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.

c) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad.

d) Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.

Tratándose de elecciones en el ámbito local para la Gobernatura del estado, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Tratándose de elecciones de diputados a las legislaturas locales, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Para el caso de elecciones de ayuntamientos, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y acta.

Los datos a **publicar** serán al menos los siguientes:

- a) Lista nominal;
- b) Lista nominal de las actas contabilizadas;
- c) Participación ciudadana
- d) Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

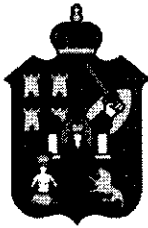
CE/2018/043

- e) Datos calculados
- f) Imágenes de las Actas PREPET;
- g) Identificación del Acta PREPET con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- h) En su caso, el resultado de las consultas populares;
- i) Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- j) Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREPET, con el estándar definido por el INE.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, descritas en el presente Anexo, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el siguiente numeral.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones en el ámbito federal, es decir de Presidente de la República, senadores y diputados federales, la información deberá publicarse por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/043

cada nivel de agregación, es decir nacional, entidad federativa, distrito electoral, sección y acta. Adicional a los niveles antes mencionados, para la elección de diputados federales se deberá publicar la información a nivel circunscripción.

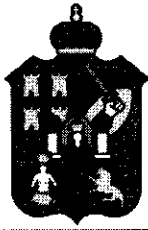
Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gobernador o Jefe de Gobierno, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Tratándose de elecciones de diputados a las legislaturas locales y diputados a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Para el caso de elecciones de ayuntamientos y de las Alcaldías en la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y acta.

21. **Acuerdo CE/2018/002.** Que en sesión extraordinaria de dieciocho de enero del año en curso, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2018/002, relativo al calendario de actividades a realizar para la supervisión, desarrollo e implementación del PREPET 2017-2018, a propuesta de la Comisión; donde se plantea de manera enunciativa y no limitativa, el tiempo en que deberán realizarse las actividades, con la finalidad de llevar a cabo la supervisión, desarrollo e implementación del PREPET 2017-2018.

A continuación, se muestran las actividades correspondientes al calendario, relacionadas con el presente acuerdo:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/043

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, punto 33	Área
Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	Remitirse a más tardar el 15 de abril El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.	Consecutivo 16.	COMISIÓN
Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos <u>(el número mínimo deberá ser de 3 por hora).</u>	Remitirse a más tardar el 15 de abril El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.	Consecutivo 17.	COMISIÓN
Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos, que contengan los resultados electorales preliminares <u>(el número mínimo deberá ser de tres por hora).</u>	Remitirse a más tardar el 15 de abril El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 2 meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.	Consecutivo 18.	COMISIÓN
Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	Deberá remitirse a más tardar el 15 de abril El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la Jornada Electoral.	Consecutivo 19.	COMISIÓN



22. **Periodos de publicación del PREPET.** Que el artículo 353, numerales 4 y 5 del Reglamento, establece:

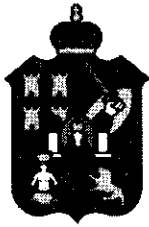
“4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

a) **Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

b) **Elecciones locales:** los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

5. El Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.”

23. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo CT-PREPET-YCR/2018/008.** Que en sesión ordinaria efectuada el veinte de abril de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo **CT-PREPET-YCR/2018/008**, mediante el cual se aprobó proponer al Consejo Estatal la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos y; la fecha y hora de la última actualización de datos



e imágenes del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Proyecto que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio CT-PREPET-CR/P/222/2018, para los efectos y trámites legales correspondientes.

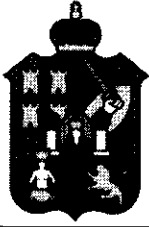
- 24. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XV, XXVII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 33 del Anexo 13; así como el artículo 339, del Reglamento de Elecciones, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, se aprueba lo siguiente:

1. La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, será el primero de julio del año en curso a partir de las **veinte horas**.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

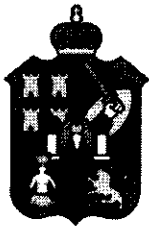
CE/2018/043

2. El número mínimo de actualizaciones de los datos de los resultados electorales preliminares, **serán tres por hora, en periodos de veinte minutos.**
3. El número mínimo de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados preliminares, **serán tres por hora, en periodos de veinte minutos.**
4. La fecha y hora de la última actualización de datos e imágenes de los resultados preliminares para el proceso electoral local 2017-2018, será el día **dos de julio** del año en curso a las **veinte horas**. **La publicación se cerrará antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información que se genere con motivo de la aprobación del presente acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/043

Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FELIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**